Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: ROSA INES CORCHO URANGO
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Rad. 23-001-31-05-005-2023-00044-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, MARZO 06/2023.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:
1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden
comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su
representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá
prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se
formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y
enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.
La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho
privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente de este y se dictan otras disposiciones. Al realizar el estudio de la demanda, el despacho encuentra que cumplió con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que el demandado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada **ELIANA MARÍA NARVÁEZ CÁRDENAS** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO DE MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ROSA INES CORCHO URANGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la a través del correo electrónico anotado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022**.**

CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE al abogado **ELIANA MARÍA NARVÁEZ CÁRDENAS** como apoderado judicial del demandante **ROSA INES CORCHO URANGO** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.
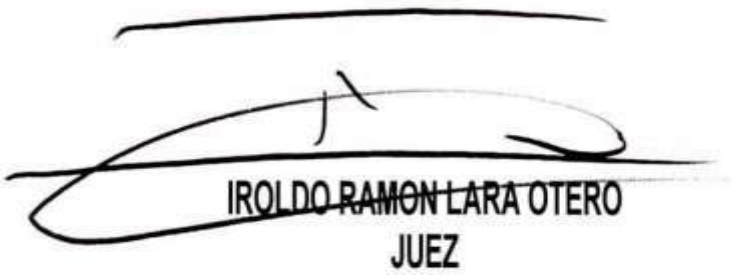
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE